



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT

Bogotá D.C.,

Señor (es):

RUBIO DUKE ASOCIADOS LTDA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA

NIT. 860.513.731-8

Dirección: Carrera 15 No. 76-67 Piso 5

Ciudad

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.

2-2017-51031

FECHA: 2017-07-04 12:20 PRO 401260 FOLIOS: 1
ANEXOS: 1 Folio
ASUNTO: Comunicación Auto 1017 de 2017
DESTINO: RUBIO DUKE ASOCIADOS LTDA. COMPAIA
CONSTRUCTORA
TIPO: OFICIO SALIDA
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y
Control de Vivienda

Asunto: Comunicación AUTO N° 1017 DEL 21 DE JUNIO DE 2017.

Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento al artículo **SEGUNDO** del **AUTO No. 1017 DEL 21 DE JUNIO DE 2017**, “*Por el cual se da trámite a una actuación administrativa*”, atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Cordialmente,

DIANA CAROLINA PINZÓN VELÁSQUEZ
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Lo enunciado en un (1) folio.

Elaboró: Anderson Redondo Serrano – Abogado Contratista
Revisó: Andrés Sánchez – Abogado Contratista

AUTO NO. 1017 de 21 de Junio de 2017

"Por el cual se da trámite a una actuación administrativa"

**LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA
SUBSECRETARÍA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes 2610 de 1979, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, el Acuerdo 079 de 2003 y demás normas concordantes tiene en cuenta para su decisión los siguientes,

ANTECEDENTES

La presente actuación administrativa la cual dio apertura por medio del auto No. 3266 de 22 de noviembre de 2016, vincula a la sociedad **RUBIO DUKE ASOCIADOS LTDA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA** identificada con NIT No. 860.513.731-8 y con registro de enajenador No. 2007160, con ocasión a la no presentación de los balances financieros de enajenador a corte 31 de diciembre de 2014 dentro de los términos reglados. Dicho auto fue notificado por aviso el pasado 12 de mayo de 2017 (Folios 14 a 16) tras no prosperar la notificación personal. De acuerdo a lo anterior, la parte investigada no presentó descargos ni prueba alguna frente al acto de apertura de la investigación.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, ejerce funciones de Inspección Vigilancia y Control sobre las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de anuncio, enajenación, captación de dineros y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 66 de 1968, 820 de 2003, los Decretos Leyes No. 2610 de 1979 y 078 de 1987, Decretos Distritales No. 121 y 572 de 2015 y demás normas concordantes.

El Decreto 572 de 2015 "Por el cual se dictan normas que reglamentan el procedimiento especial para el cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat" en su artículo 7 señala el término de quince (15) días hábiles para la presentación de descargos, solicitud y presentación de pruebas lo anterior en ejercicio de los derechos de defensa y contradicción. Dicho término empezará ser contado a partir de la notificación del auto que decreta la apertura de la investigación.

Una vez revisados tanto el expediente físico como el Sistema de Automatización de procesos y documentos FOREST de esta Secretaría, se evidencia que la sociedad **RUBIO DUKE ASOCIADOS LTDA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA** no presentó descargos frente al auto de apertura de investigación. Frente a esta situación, este Despacho deberá continuar con la siguiente etapa en el presente procedimiento administrativo.

En este punto resulta imperativo indicarle al investigado que de acuerdo a lo reglado en el artículo 9 de la Resolución 879 de 2013, dentro de las obligaciones establecidas para las personas naturales y jurídicas registradas como enajenadores el literal b) indica la entrega del balance general con los estados de resultados del año inmediatamente anterior junto con las respectivas notas a los estados financieros, los cuales deberán ser entregados a más tardar el primer día hábil

AUTO NO. 1017 de 21 de Junio de 2017 – Hoja 2 de 2

"Por el cual se da trámite a una actuación administrativa"

del mes de mayo, lo que se colige que el registro en sí mismo conlleva a la obligación anteriormente señalada.

De acuerdo a lo anterior, desde el punto de vista procedimental y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 parágrafo 2 del Decreto Distrital 572 de 2015 "Vencido el periodo probatorio de que trata el parágrafo anterior, se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", con el ánimo de impulsar el presente proceso y garantizar el derecho al debido proceso, se procederá a dar aplicación a la citada normatividad, para que en el término allí establecido presente sus alegatos de conclusión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

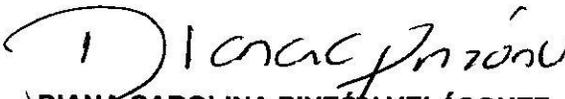
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - CERRAR la etapa probatoria dentro de la actuación administrativa que se adelanta en contra de la sociedad **RUBIO DUKE ASOCIADOS LTDA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA** identificada con NIT No. 860.513.731-8 y con registro de enajenador No. 2007160, por las razones anteriormente señaladas.

ARTÍCULO SEGUNDO. – CORRER TRASLADO del presente auto al representante legal (o quien haga sus veces) de la sociedad **RUBIO DUKE ASOCIADOS LTDA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA** identificada con NIT No. 860.513.731-8 y con registro de enajenador No. 2007160, informándole que de conformidad con el artículo 12, parágrafo 2 del Decreto 572 de 2015, cuenta con el término de **diez (10) días** hábiles siguientes a la comunicación del presente Auto, para que presente ante este Despacho los respectivos alegatos de conclusión.

ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA CAROLINA PINZÓN VELÁSQUEZ
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: *Anderson Redondo Serrano*. Abogado - Contratista. Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.
Revisó: *Carlos Andrés Sánchez Huertas*. Abogado - Contratista Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.